

**“SERVICIO DE ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN PRINCIPALES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE LA SOCIEDAD ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.”**

**Contrato JUR-006/2023  
Resolución JUR-009/2023**

CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO, de [REDACTED], [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos siete cero dos nueve dos guion uno cero cuatro guion cero; institución creada en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, tomo cuatrocientos treinta y seis, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, que en el transcurso del presente contrato me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ANSP”; y MARÍA CAROLINA GARZONA CANDIDO, de [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa, de la sociedad “ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR”, que puede abreviarse “ESCUCHA (PANAMÁ) S. A.”, sociedad de nacionalidad panameña y que opera en El Salvador por medio de una sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos guion dos ocho cero cinco cero ocho guion uno cero uno guion dos; de acuerdo con el Poder Especial Administrativo otorgado el quince de agosto de dos mil veintidós ante el Notario Marco Antonio Fortín Sánchez, por el señor [REDACTED], [REDACTED], mayor de edad,



██████████ del domicilio de ██████████, departamento de ██████████, portador de su carné de residente definitivo de la República de El Salvador número ██████████ y con Número de Identificación Tributaria nueve ██████████, en favor de la señora ██████████, mayor de edad, de nacionalidad ██████████, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ██████████, para que en nombre de la sociedad "ESCUCHA (PANAMÁ) S. A." pueda suscribir contratos, adendas y/o modificaciones derivados de los procesos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; de igual forma, la facultó para delegar las facultades conferidas en ese poder, parcial o totalmente, revocar delegaciones y hacer otras nuevas, teniendo las personas delegadas nombradas las facultades que se establezcan en la delegación; poder inscrito en el Registro de Comercio al número siete del Libro dos mil ciento cuarenta y cinco, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cincuenta al folio cincuenta y cinco, en San Salvador, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós; Poder Especial Administrativo que fue delegado totalmente por medio de acta notarial otorgada el día doce de diciembre de dos mil veintidós, ante el Notario Marco Antonio Fortín Sánchez, en favor de la señora **María Carolina Garzona Cándido**, para que de él haga el uso de ley correspondiente; acta notarial de delegación total de poder inscrita al número cincuenta y nueve del libro dos mil ciento sesenta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos sesenta y dos al folio cuatrocientos sesenta y cuatro, en San Salvador, el día doce de diciembre de dos mil veintidós; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN PRINCIPALES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE LA SOCIEDAD ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", en virtud de proceso de Licitación Pública número LP guion cero tres pleca dos mil veintitrés (LP-03/2023), denominada "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", el cual se registrará conforme con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, y las Bases de la Licitación Pública con referencia LP-





03/2023; y en especial se regirá por las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** De conformidad con el *literal G. Anexos, número treinta y seis (36). Anexo I: Términos de Referencia*, de la Licitación Pública con referencia LP-03/2023, "LA CONTRATISTA" se obliga a brindar el servicio de internet consistente en: **ÍTEM 1. ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN PRINCIPALES**, que comprenden los servicios siguientes: **a)** Enlaces de INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO, uno de doscientos (200) MBPS para la sede de San Luis Talpa, y otro de cien (100) MPBS para sede Santa Tecla; **b)** Enlaces de datos Punto a Punto de veinticinco (25) MBPS, para interconectar ambas sedes, San Luis Talpa y Santa Tecla; **c)** Enlaces de datos punto a punto de cuatro (4) MBPS, para interconectar la sede de Santa Tecla con el Ministerio de Hacienda. "LA CONTRATISTA" deberá garantizar la disponibilidad del servicio del noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) como mínimo, durante la vigencia del contrato. El servicio debe **cumplir** con la **CALIDAD DEL SERVICIO** siguiente: **1.** "LA CONTRATISTA" deberá proporcionar los insumos y herramientas de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio. **2.** Mantenimiento preventivo y correctivo. **3.** Para efectos de recibir asistencia, envío de reporte de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar lo siguiente: **3. 1.** Un número telefónico con modalidad siete días por veinticuatro horas por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año; **3. 2.** Una cuenta de correo electrónico; **3. 3.** Un usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico, cuando aplique. **4.** El soporte técnico deberá brindarse en modalidad siete días por veinticuatro horas por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año, durante la vigencia del contrato. **5.** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir del reporte de la falla, y cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico deberá realizarse con un máximo de dos horas. **6.** El servicio de telecomunicación deberá interconectarse mediante tecnología de fibra óptica, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, que garantice la seguridad en la transmisión de datos. **7.** El servicio de telecomunicaciones deberá utilizar un medio físico de comunicación que no esté compartido con otros proveedores de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **8.** En el caso de fallas que no sean ocasionadas por evento fortuito o fuerza mayor, "LA CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que causaron la falta del servicio cuando excedan de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación. **9.** "LA CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN



CONTRATANTE", a través de la Unidad de Tecnología de la Información, el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo o correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación. **10.** "LA CONTRATISTA" deberá otorgar diez (10) direcciones IP públicas por enlace, que permitirán a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" proporcionar servicios de comunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio Web, correo electrónico, portales educativos, DNS, entre otros. **11.** "LA CONTRATISTA" garantizará que las IP públicas proporcionadas serán totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras. Es responsabilidad de "LA CONTRATISTA" garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso estén incluidas en las mencionadas listas. Al momento de recepcionar los servicios de internet, "LA CONTRATISTA" certificará ante el Administrador de Contrato que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras. **12.** "LA CONTRATISTA" atenderá los servicios de mantenimiento preventivo/correctivo y el cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato. De igual forma, "LA CONTRATISTA" se obliga a cumplir con los **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** siguientes: **1.** Deberá suministrar sin costo alguno a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" el cambio y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción, sustitución de cables y/o conectores, cambios de ubicación de los enlaces dentro de las mismas instalaciones. **2.** Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de Servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como Voz y Video sobre IP); por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos. **3.** "LA CONTRATISTA" deberá proporcionar acceso para tres (3) usuarios designados por "LA ANSP" a una herramienta de monitoreo de los servicios; cuyo acceso serán tanto dentro como fuera de las instalaciones de "LA ANSP"; por lo tanto, "LA CONTRATISTA" se obliga a proporcionar todos los elementos necesarios para garantizar dicho acceso a los usuarios designados. **4.** "LA CONTRATISTA" deberá configurar el protocolo SNMP para incorporar los equipos activos de los servicios con el software de monitoreo utilizado por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **5.** "LA CONTRATISTA" deberá demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso de que la ruta principal falle. **6.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designará a través de la Unidad de Tecnología de Información a la persona o personas que estime





conveniente para supervisar durante la vigencia del contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento del servicio. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de la Licitación Pública número LP guion cero tres pleca dos mil veintitrés (LP-03/2023), denominada "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; **b)** La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós; **c)** La resolución con referencia JUR guion cero cero nueve pleca dos mil veintitrés (JUR-009/2023), de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés; a través se adjudicó la Licitación Pública con referencia LP-03/2023; **d)** La garantía; y, **e)** Los documentos modificativos que se suscribieran respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Los lugares para la prestación del servicio, serán en ambas sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; la primera de ellas, ubicada contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz; y la segunda, sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; Ministerio de Hacienda, Edificio Las Tres Torres, Bulevar Los Héroes, ciudad y departamento de San Salvador. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la entrega del servicio será desde el día **uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés**, ambas fechas inclusive. Este plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. **QUINTA: PRECIO.** El precio mensual de **UN MIL CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 1,123.77)**, y un precio total de **TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (US\$ 13,485.24)**, incluyendo IVA. **SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** Conforme con el número treinta y cinco, *Forma y trámite de pago*, de las Bases de Licitación con referencia LP-03/2023, el pago será a través de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional y en coordinación con el Administrador de Contrato; este último emitirá el acta de recepción correspondiente al



servicio mensual, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis, literal e) de la LACAP, y setenta y siete de su Reglamento, junto con la factura de consumidor final con IVA incluido, que detalle la retención del uno por ciento (1%) del IVA. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y de acuerdo con el número treinta y dos, *Garantía de cumplimiento de contrato*, de las Bases de Licitación con referencia **LP-03/2023**, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles después de la fecha de este contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, por el monto de **UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 1,348.52)**; que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato, y con una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario a partir de la fecha de este contrato. Dicha garantía podrá ser fianza o garantía bancaria y se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, o la no presentación a firmar el contrato, dará lugar a revocar la adjudicación y la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública con referencia **LP-03/2023**, "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y CERTIFICADOS DE





SEGURIDAD DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio esencial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA ANSP", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA ANSP" autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA ANSP" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, *invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último

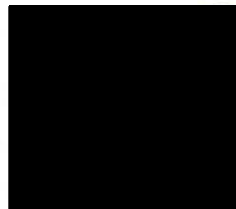
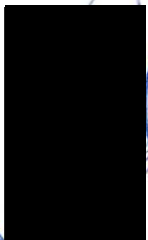


caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones", UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO POR FALLAS TÉCNICAS.** Si se comprobaren fallas técnicas en el servicio, que no pueda ser corregido por "LA CONTRATISTA", de acuerdo a lo estipulado en el objeto del contrato, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial.





a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y "LA CONTRATISTA" en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Zona Industrial Santa Elena, Calle Chaparrastique, número dos "A", Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.



En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su carácter de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guion dos siete cero dos nueve dos guion uno cero cuatro guion cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y la señora **MARÍA CAROLINA GARZONA CÁNDIDO**, [REDACTED] del domicilio [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED];

actuando en su carácter de Apoderada Especial Administrativa, de la sociedad "ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR", que puede abreviarse "ESCUCHA (PANAMÁ) S. A.", sociedad de nacionalidad panameña y que opera en El Salvador por medio de una sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos guion dos ocho cero cinco cero ocho guion uno cero uno guion dos; personería que doy fe de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Ilegible" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato para el "SERVICIO DE ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN PRINCIPALES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE LA SOCIEDAD ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", cuyas cláusulas contractuales literalmente DICEN: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. De conformidad con el *literal G. Anexos, número treinta y seis (36). Anexo I: Términos de Referencia*, de la Licitación Pública con referencia LP-03/2023, "LA CONTRATISTA" se obliga a brindar el servicio de internet consistente en: **ÍTEM 1. ENLACES DE TELECOMUNICACIÓN PRINCIPALES**, que comprenden los servicios siguientes: **a)** Enlaces de INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO, uno de doscientos (200) MBPS para la sede de San Luis Talpa, y otro de cien (100) MPBS para sede Santa Tecla; **b)** Enlaces de datos Punto a Punto de veinticinco (25) MBPS, para interconectar ambas sedes, San Luis Talpa y Santa Tecla; **c)** Enlaces de datos punto a punto de cuatro (4) MBPS, para interconectar la sede de Santa Tecla con el Ministerio de Hacienda. "LA CONTRATISTA" deberá garantizar la disponibilidad del servicio del noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) como mínimo, durante la vigencia del contrato. El servicio debe **cumplir** con la **CALIDAD DEL SERVICIO** siguiente: **1.** "LA CONTRATISTA" deberá proporcionar los insumos y herramientas de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio. **2.** Mantenimiento preventivo y correctivo. **3.** Para efectos de recibir asistencia, envío de reporte de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar lo siguiente: **3. 1.** Un número telefónico con modalidad siete días por veinticuatro horas por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año; **3. 2.** Una cuenta de correo electrónico; **3. 3.** Un usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico, cuando





aplique. **4.** El soporte técnico deberá brindarse en modalidad siete días por veinticuatro horas por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año, durante la vigencia del contrato. **5.** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir del reporte de la falla, y cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico deberá realizarse con un máximo de dos horas. **6.** El servicio de telecomunicación deberá interconectarse mediante tecnología de fibra óptica, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, que garantice la seguridad en la transmisión de datos. **7.** El servicio de telecomunicaciones deberá utilizar un medio físico de comunicación que no esté compartido con otros proveedores de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **8.** En el caso de fallas que no sean ocasionadas por evento fortuito o fuerza mayor, "LA CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que causaron la falta del servicio cuando excedan de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación. **9.** "LA CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a través de la Unidad de Tecnología de la Información, el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo o correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación. **10.** "LA CONTRATISTA" deberá otorgar diez (10) direcciones IP públicas por enlace, que permitirán a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" proporcionar servicios de comunicación propios a redes exteriores, tales como: sitio Web, correo electrónico, portales educativos, DNS, entre otros. **11.** "LA CONTRATISTA" garantizará que las IP públicas proporcionadas serán totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras. Es responsabilidad de "LA CONTRATISTA" garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas en el caso estén incluidas en las mencionadas listas. Al momento de recepcionar los servicios de internet, "LA CONTRATISTA" certificará ante el Administrador de Contrato que las direcciones IP asignadas son totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras. **12.** "LA CONTRATISTA" atenderá los servicios de mantenimiento preventivo/correctivo y el cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato. De igual forma, "LA CONTRATISTA" se obliga a cumplir con los **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** siguientes: **1.** Deberá suministrar sin costo alguno a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" el cambio y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios, sustitución o reposición de cableado o antenas de



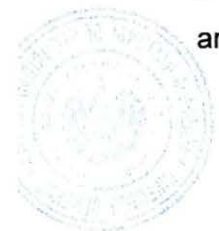
recepción, sustitución de cables y/o conectores, cambios de ubicación de los enlaces dentro de las mismas instalaciones. **2.** Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de Servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como Voz y Video sobre IP); por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos. **3.** "LA CONTRATISTA" deberá proporcionar acceso para tres (3) usuarios designados por "LA ANSP" a una herramienta de monitoreo de los servicios; cuyo acceso serán tanto dentro como fuera de las instalaciones de "LA ANSP"; por lo tanto, "LA CONTRATISTA" se obliga a proporcionar todos los elementos necesarios para garantizar dicho acceso a los usuarios designados. **4.** "LA CONTRATISTA" deberá configurar el protocolo SNMP para incorporar los equipos activos de los servicios con el software de monitoreo utilizado por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **5.** "LA CONTRATISTA" deberá demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso de que la ruta principal falle. **6.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designará a través de la Unidad de Tecnología de Información a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia del contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento del servicio. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de la Licitación Pública número LP guion cero tres pleca dos mil veintitrés (LP-03/2023), denominada "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; **b)** La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós; **c)** La resolución con referencia JUR guion cero cero nueve pleca dos mil veintitrés (JUR-009/2023), de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés; a través se adjudicó la Licitación Pública con referencia LP-03/2023; **d)** La garantía; y, **e)** Los documentos modificativos que se suscribieran respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Los lugares para la prestación del servicio, serán en ambas sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; la primera de ellas, ubicada contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz; y la segunda, sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; Ministerio de Hacienda, Edificio Las Tres Torres, Bulevar Los Héroes, ciudad y departamento de San Salvador.







**CUARTA: PLAZO.** El plazo de la entrega del servicio será desde el día **uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés**, ambas fechas inclusive. Este plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP. **QUINTA: PRECIO.** El precio mensual de **UN MIL CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 1,123.77)**, y un precio total de **TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (US\$ 13,485.24)**, incluyendo IVA. **SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** Conforme con el número treinta y cinco, *Forma y trámite de pago*, de las Bases de Licitación con referencia **LP-03/2023**, el pago será a través de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional y en coordinación con el Administrador de Contrato; este último emitirá el acta de recepción correspondiente al servicio mensual, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis, literal e) de la LACAP, y setenta y siete de su Reglamento, junto con la factura de consumidor final con IVA incluido, que detalle la retención del uno por ciento (1%) del IVA. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y de acuerdo con el número treinta y dos, *Garantía de cumplimiento de contrato*, de las Bases de Licitación con referencia **LP-03/2023**, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles después de la fecha de este contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del contrato, por el monto de **UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 1,348.52)**; que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato, y con una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario a partir de la fecha de este contrato. Dicha garantía podrá ser fianza o garantía bancaria y se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, o la no presentación a firmar el contrato, dará lugar a revocar la adjudicación y la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA



INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública con referencia **LP-03/2023**, "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio esencial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA ANSP", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA ANSP" autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las







medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA ANSP" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, *invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones", UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO POR FALLAS TÉCNICAS.** Si se comprobaren fallas técnicas en el servicio, que no pueda ser corregido por "LA CONTRATISTA", de acuerdo a lo estipulado en el objeto del contrato, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la



relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y "LA CONTRATISTA" en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Zona Industrial Santa Elena, Calle Chaparrastique, número dos "A", Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. "\*\*\*\*\*" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el primero de los comparecientes**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director







General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **b)** Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; y **respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Copia debidamente legalizada de la Escritura Pública número doce mil novecientos setenta y ocho, por medio de la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad **Escucha (Panamá), Sociedad Anónima**, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintiocho de mayo de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Público Primero Primer Suplente del circuito de Panamá, señor Marco Murillo Argüelles; Pacto Social en el que consta, **Primero**, que el nombre de la sociedad es como queda escrito; **Segundo**, que sus fines son, entre otros, la explotación de las telecomunicaciones y centros internacionales de llamadas en cuanto a la distribución y el comercio o negociación de sus servicios, suministros y productos; **Cuarto**, que el domicilio de la sociedad será la ciudad de Panamá; **Quinto**, que el término de duración de la sociedad será perpetuo; **Sexto**, que la Junta Directiva estará conformada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros; que la Junta Directiva tendrá el control absoluto y la administración total de los negocios de la sociedad, asimismo tendrá la facultad de nombrar un Comité Ejecutivo formado por cualesquiera dos (2) personas que no tienen que ser directores para que actúen en nombre y en representación con los mismos poderes que la Junta Directiva o con aquellos que se les confiera; **Séptimo**, que la sociedad tendrá por lo menos un Presidente, un Secretario y un Tesorero, pero podrá designar otros dignatarios que estime conveniente y la misma personas podrá desempeñar dos o más puestos; **Octavo**, el representante legal de la sociedad será el Presidente o, en su defecto, la persona que designe la Junta Directiva; adjunta a la referida copia legalizada de la Escritura de Constitución se encuentra el Acta de la reunión extraordinaria de la asamblea de accionistas de la sociedad **Escucha (Panamá), Sociedad Anónima**, celebrada el día dos de julio de dos mil ocho, en la ciudad de Panamá, a través de la cual los accionistas aprobaron por unanimidad el establecimiento de una **Sucursal en la República de El Salvador**; por lo cual la sociedad se denominará "**Escucha (Panamá) Sociedad Anónima, Sucursal El Salvador**"; Escritura de constitución y acta de aprobación del establecimiento de la sucursal en El Salvador inscritas en el Registro de Comercio al número seis, del libro número dos mil trescientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio veintinueve al cincuenta



y cuatro, en San Salvador, el día trece de octubre de dos mil ocho; **b)** Poder extranjero otorgado en la República de Panamá, identificado como Escritura Pública número once mil doscientos cincuenta y nueve, en la que consta que se protocoliza el Acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad Escucha (Panamá), S. A., celebrada el día tres de septiembre de dos mil veinte, ante el Notario Público del Circuito de Panamá Erick Antonio Barciela Chambers, habiéndose consignado que se otorga *poder general administrativo, fiscal, laboral y para licitaciones*, al señor [REDACTED], con [REDACTED], para que, entre otras atribuciones, a nombre de la referida sociedad y ante cualquier institución gubernamental o entidad pública, privada, autónoma o semiautónoma, pueda realizar, entre otras, la celebración a nombre de la sociedad toda clase de contratos y convenios; asimismo se le facultó para otorgar poderes generales o especiales, de naturaleza administrativa extrajudicial, o bien para sustituir o delegar ese poder; Poder inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro, del libro dos mil seis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos veintinueve al cuatrocientos cuarenta y uno, en San Salvador, el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte. **c)** Poder Especial Administrativo otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el quince de agosto de dos mil veintidós ante el Notario Marco Antonio Fortín Sánchez, por el señor [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], portador de su carné de residente definitivo de la República de El Salvador número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en favor de la señora [REDACTED], de [REDACTED], [REDACTED], del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], para que en nombre de la sociedad "ESCUCHA (PANAMA) S. A." pueda para suscribir contratos, adendas y/o modificaciones derivados de los procesos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; de igual forma, la facultó para delegar las facultades conferidas en ese poder, parcial o totalmente, revocar delegaciones y hacer otras nuevas, teniendo las personas delegadas nombradas las facultades que se establezcan en la delegación; poder inscrito en el Registro de Comercio al número siete





del Libro dos mil ciento cuarenta y cinco, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cincuenta al folio cincuenta y cinco, en San Salvador, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós; d) Acta Notarial otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de la Libertad, el día doce de diciembre de dos mil veintidós, ante el Notario Marco Antonio Fortín Sánchez, en la que consta que la señora [REDACTED] **delega de forma total el poder** conferido en su favor el quince de agosto de dos mil veintidós ante el Notario Marco Antonio Fortín Sánchez, por el señor *Marcelo Julio Alemán Zapata*, en favor de la señora **María Carolina Garzona Cándido**, para que de él haga el uso de ley correspondiente; acta notarial inscrita al número cincuenta y nueve del libro dos mil ciento sesenta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos sesenta y dos al folio cuatrocientos sesenta y cuatro, en San Salvador, el día doce de diciembre de dos mil veintidós. Y leída que se las hube íntegramente la presente acta que consta de seis hojas, en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su contenido, lo ratifican y firmamos.



*[Handwritten signature]*

A circular blue ink notary seal. The text around the perimeter reads "JENNY EMPERATRIZ LAZO HERASCH" at the top and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom. The word "NOTARIO" is prominently displayed in the center.

